

**Informe formulado por el Consejo de Administración de Fersa Energías
Renovables, S.A., en relación con la modificación del artículo 18º de los estatutos
sociales de la Sociedad**

En Badalona, a 9 de mayo de 2017

1. Introducción

El Consejo de Administración de Fersa Energías Renovables, S.A. (“**Fersa**” o la “**Sociedad**”) ha acordado, en su sesión de 9 de mayo de 2017, convocar Junta General Ordinaria de Accionistas para su celebración el día 28 de junio en primera convocatoria, a las 12:00 horas, y el día 29 de junio en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, someter, entre otros asuntos, la aprobación del punto 14º del orden del día, relativo a la modificación del régimen de remuneración de los administradores y, en consecuencia, la modificación del artículo 18º de los estatutos sociales de la Sociedad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la citada propuesta de acuerdo a la junta general de accionistas requiere la formulación por el órgano de administración del siguiente informe justificativo (el “**Informe**”) así como de la redacción del texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta.

2. Justificación de la propuesta

La propuesta de modificación del régimen de remuneración de los administradores y, en consecuencia, de modificación del artículo 18º de los estatutos sociales de la Sociedad objeto de este Informe trae causa del cambio en la política de remuneración de los consejeros de la Sociedad, que pretende adecuar el régimen de remuneración de los administradores de la Sociedad, en su condición de tales, a la situación económica actual de la Sociedad y, en particular, a la política general del grupo al que la Sociedad pertenece.

3. Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta

La modificación estatutaria propuesta, en caso de aprobación por la Junta General de Accionistas, implicará la modificación del artículo 18º de los estatutos sociales que, en lo sucesivo, tendría la siguiente redacción literal:

*“**ARTICULO 18º.-** El cargo de consejero de la Sociedad, en su condición de tal, será retribuido.*

El sistema de remuneración y los conceptos retributivos a percibir por los consejeros de la Sociedad, en su condición de tales, será el de dietas de asistencias para las que el consejo de administración, dentro de los límites establecidos por la junta general, deberá efectuar la determinación concreta de las mismas.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros de la Sociedad, en su condición de tales, deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo de éstos que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.”

Y a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente informe, en Badalona, a 9 de mayo de 2017.
